



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

196/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de febrero de 2021

DIF Municipal de Zapopan

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de marzo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“la dependencia obligada no es el Dif Municipal de Zapopan (se dirección mañosamente) solicito se direcciones al Presidente Municipal de este Ayuntamiento para que de respuesta a la solicitud planteada.” sic.

“... ”

INCOMPETENCIA

Se estima procedente **CONFIRMAR** el acuerdo de incompetencia de fecha 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan (DIF Zapopan) menciona que no es el sujeto obligado competente para entregar la información, así mismo se deriva la solicitud a la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Archívese como asunto concluido

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud el **05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día **08 ocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00830421.
- b) Copias simples del acuerdo de incompetencia del sujeto obligado mediante oficio UT/06/2021

2. Por parte del sujeto obligado, no se recibieron medios de prueba.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos

técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado derivó al sujeto obligado la solicitud de información.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de febrero del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00830421, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Se informe directamente por parte del C. Presidente Municipal, el Lic. Jesus Pablo Lemus Navarro, el procedimiento de indemnización, a quien se indemnizo, los juicios que se llevaron a cabo para la liberación de las vías, para la ampliación de los que será la Avenida Inglaterra desde el Periférico hasta la Avenida aviación, esto según sus declaraciones realizadas el 11 de diciembre del año 2020, publicadas en la página oficial del ayuntamiento.

Así mismo se proporcione por este medio, la totalidad de los expedientes y documentos referentes a dichas liberaciones de vías, indemnizaciones y juicios, que según el Presidente se realizaron.

Solicito además los convenios, contratos, permisos u cualquier tipo de instrumento jurídico necesario ya sea con la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado, como con algún particular, para la construcción de la obra. “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud de información el día 03 tres de febrero del 2021 dos mil veintiuno,, mediante oficio UT/02/2021, al tenor de los siguientes argumentos

“Acuerdo de incompetencia

Al entrar al análisis del contenido de la solicitud, este Sujeto Obligado denominado Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, considera que **no es el sujeto obligado competente** para entrar al estudio y dar respuesta al solicitante sobre la afirmativa, afirmativa parcial o negativa, en virtud de que lo solicitado, no es información pública que se genere, posea o administre por parte de este Organismo Público Descentralizado, en el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, toda vez que la información solicitada versa sobre la ampliación de la avenida Inglaterra, en el tramo de Periférico y Avenida Aviación, así como diversa información vinculada a dicha obra, por lo que, a juicio de este sujeto obligado, puede ser proporcionado por ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan.

Es por ello que, resulta evidente la incompetencia de este sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública antes señalada, por no poseer, generar ni administrar la información solicitada, sin embargo, a juicio de este Organismo, se considera que es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien está en aptitud de atender, sustanciar y dar respuesta a lo solicitado, por las razones ya esgrimidas.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia del sujeto Obligado Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es incompetente, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública antes señalada, por no poseer, generar ni administrar la información solicitada, y lo procedente es que la presente solicitud de acceso a la información sea remitida a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan Jalisco, a efecto de que si considera ser competente, atienda, sustancie y de respuesta a lo solicitado, y en caso contrario remita la solicitud y anexos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para que éste, resuelva en definitiva y notifique al sujeto obligado competente, que deberá tramitar la solicitud de acceso a la información y lo notifique al solicitante dentro del plazo legal; ello de conformidad con el artículo 81 puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Oficio.- UT/02/2021

Zapopan Jalisco a 05 de febrero del año 2021

Lic. Rocío Selene Aceves Ramírez.
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del
H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco.
transparencia@zapopan.gob.mx, solicitudes.informacion@zapopan.gob.mx

Además de enviarle un saludo y en cumplimiento al artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le remito solicitud presentada por un ciudadano, la cual fue recibida en esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a las 13:14 trece horas con catorce minutos del día de 03 de febrero del año en curso, en la cual el Ciudadano solicita lo siguiente:

Se informe directamente por parte del C. Presidente Municipal, el Lic. Jesus Pablo Lemus Navarro, el procedimiento de indemnización, a quien se indemnizo, los juicios que se llevaron acabo para la liberación de las vías, para la ampliación de los que será la Avenida Inglaterra dede el Periférico hasta la Avenida aviacion, esto según sus declaraciones realizadas el 11 de diciembre del año 2020, publicadas en la pagina oficial del ayuntamiento. Así mismo se proporcione por este medio, la totalidad de los expedientes y documentos referentes a dichas liberaciones de vías, indemnizaciones y juicios, que según el Presidente se realizaron. Solicito ademas los convenios, contratos, permisos u cualquier tipo de instrumento jurídico necesario ya sea con la Secretaria de Infraestructura y Obra Publica del Estado, como con algún particular, para la construcción de la obra (sic) (sic)

Se consideró que este sujeto obligado no es competente para dar respuesta al solicitante.

Se anexa copia de la solicitud, acuerdo de incompetencia y derivación, así como constancia de protección de datos personales.

El correo electrónico proporcionado por la solicitante para recibir notificaciones es

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. Miguel Escalante Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Zapopan

"Acciones que Cambian Vidas"

DIF
ZAPOPAN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

... " sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Informe, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"la dependencia obligada no es el Dif Municipal de Zapopan (se dirección mañosamente) solicito se direcciones al Presidente Municipal de este Ayuntamiento para que de respuesta a la solicitud planteada." sic.

Con fecha 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado DIF Municipal de Zapopan, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de Ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **DIF Municipal de Zapopan NO remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa**, por lo que se procedió a ordenar la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86 del Reglamento de la Ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la**

razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado otorgó acuerdo de incompetencia adecuada y congruente con lo peticionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Se informe directamente por parte del C. Presidente Municipal, el Lic. Jesus Pablo Lemus Navarro, el procedimiento de indemnización, a quien se indemnizo, los juicios que se llevaron acabo para la liberación de las vías, para la ampliación de los que será la Avenida Inglaterra dede el Periférico hasta la Avenida aviacion, esto según sus declaraciones realizadas el 11 de diciembre del año 2020, publicadas en la pagina oficial del ayuntamiento.

Así mismo se proporcione por este medio, la totalidad de los expedientes y documentos referentes a dichas liberaciones de vías, indemnizaciones y juicios, que según el Presidente se realizaron.

Solicito ademas los convenios, contratos, permisos u cualquier tipo de instrumento jurídico necesario ya sea con la Secretaria de Infraestructura y Obra Publica del Estado, como con algún particular, para la construcción de la obra. “Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado otorgó un acuerdo de incompetencia ya que tal información no obra en sus archivos así que a quien le compete la información solicitada es a el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió de que *“la dependencia obligada no es el Dif Municipal de Zapopan (se dirección mañosamente) solicito se direcciones al Presidente Municipal de este Ayuntamiento para que de respuesta a la solicitud planteada.” sic.*

Ahora bien, de los agravios presentados por el recurrente se advierte que no le asiste la razón toda vez que el mismo presento la solicitud ante el sujeto obligado DIF Municipal Zapopan, como se advierte en la siguiente captura de pantalla del sistema Infomex:

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		DIF Municipal de Zapopan	
Tiempo de canalización	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	03/02/2021 13:14	05/02/2021 15:39	En espera de canalización		DIF Municipal de Zapopan	
Registro de la solicitud	03/02/2021 13:14	03/02/2021 13:14	REGISTRO		Solicitantes	
Documenta la no competencia	05/02/2021 15:39	05/02/2021 15:41	ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA		DIF Municipal de Zapopan	

Por lo que como el mismo afirma esta no es la dependencia obligada no es la competente para conocer de la solicitud de información, por otro lado el sujeto obligado DIF Municipal de Zapopan anexo a su respuesta inicial la notificación que realizo al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco para que ésta respondiera a la solicitud de información, hecho que también el recurrente solicito en su recurso de revisión.

En consecuencia, se estima procedente **CONFIRMAR el acuerdo de incompetencia de fecha 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan (DIF Zapopan) menciona que no es el sujeto obligado competente para entregar la información, así mismo se deriva la solicitud a la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**

Cabe señalar, que se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que pueda presentar un recurso de revisión por la respuesta que le otorgue el sujeto obligado al que se derivó la solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN: 196/2021
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **196/2021** que hoy nos ocupa.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de incompetencia de fecha 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan (DIF Zapopan) menciona que no es el sujeto obligado competente para entregar la información, así mismo se deriva la solicitud a la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

CUARTO. Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 196/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR